



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00048-00

Montería, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, informo a Usted, que los demandados **PORVENIR S.A Y ALEXANDER DEL CRISTO ALMANZA HOYOS** a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda, las cuales fueron allegadas al correo electrónico del Juzgado. **–PROVEA–**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00048-00
Demandante:	CLINICA ZAYMA S.A.S
Demandado:	PORVENIR S.A Y ALEXANDER DEL CRISTO ALMANZA HOYOS

Visto el anterior informe secretarial, se observa que a través de apoderado judicial los demandados **PORVENIR S.A Y ALEXANDER DEL CRISTO ALMANZA HOYOS** presentan contestación de la demanda, las cuales fueron allegadas al correo electrónico del Juzgado, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

En consecuencia, se,

RESUELVE:



PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado, **PORVENIR S.A** a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado, **ALEXANDER ALMANZA HOYOS** a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **CLINICA ZAYMA S.A.S** y a los demandados, **ALEXANDER DEL CRISTO ALMANZA HOYOS Y PORVENIR S.A**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS., la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello señálese la fecha del día **26 DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 09:00AM**; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial del demandado, **PORVENIR S.A** al **DR SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial del demandado, **ALEXANDER DEL CRISTO ALMANZA HOYOS** al **DR LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15413e2ebf09fb61a2912352039e04eea048f3f88c46fceb77db3f6b7b91d5d**

Documento generado en 15/12/2022 09:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>